

gran peligrosidad para la integridad física para las personas, según lo previsto en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, antes citada.

Lo que se traslada para su conocimiento, significándole que si desea hacer efectivo el importe de la sanción antes de que se dicte Resolución del Expediente, puede efectuar el pago en cualquier entidad Bancaria, por lo que se adjunta el correspondiente impreso MODELO 069 de la Delegación de Economía y Hacienda.

POSTERIORMENTE, DEBERA ENTREGAREN ESTA DELEGACION DE GOBIERNO LA CORRESPONDIENTE COPIA DE DICHA CARTA DE PAGO, O SI LO PREFIERE LA PUEDE ENVIAR POR FAX AL N.º 952672657.

En caso contrario podrá hacer efectivo el pago una vez resuelto el procedimiento sancionador.

Notifíquese al interesado.

La Instructora del Expediente.

M.ª Dolores Padillo Rivademar.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

SECRETARÍA GENERAL

EXPEDIENTE: 311/2008

1031.- A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D. ANTONIO ZAMORA SÁNCHEZ, y

RESULTANDO: Que la Dirección General de Política Interior perteneciente al Ministerio del Interior y a petición de la Jefatura Superior de Policía de esta Ciudad, mediante escrito: n.º 727, de fecha 29/05/08, denuncia al reseñado por infracción grave del art. 22.2 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (B.O.E. de 12/07/07), al serle incautados UN GRAMO DE HASCHIS CON TABACO. Dicha

sustancia ha sido pesada y confirmada por el Area de Sanidad de esta Delegación del Gobierno mediante análisis n.º 583/08 de fecha 12/05/08.

RESULTANDO: Que por Diligencia de Incoación de fecha 25/09/2008 se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno la incoación de expediente al reseñado, cuyas demás circunstancias personales son: titular del D.N.I./N.I.E. n.º 45.307.861-T, con domicilio en Plaza Menéndez Pelayo, n.º 2-1.º izq. de esta Ciudad, y mediante escrito de la misma fecha se le notificó la Incoación sobre dicho expediente, otorgándosele período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes.

RESULTANDO: Que por el reseñado se presentó en plazo legal escrito de alegaciones que por su extensión no se reproducen pero constan incorporadas en el expediente, y en síntesis dice que la sustancia incautada estaba en el suelo.

RESULTANDO: Que remitido dicho pliego de alegaciones a la Jefatura Superior de Policía para su informe, ésta lo emite y en síntesis dice: "Que los Agentes actuantes se ratifican y afirman en la denuncia formulada en su día".

RESULTANDO: Que con fecha 27/11/2008 se dicta Propuesta de Resolución imponiéndole una sanción, haciendo constar las causas y la supuesta infracción, otorgándose período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes, teniendo a su disposición el expediente para ser examinado.

RESULTANDO: Que por el denunciado no se presentó escrito de alegaciones a la citada Propuesta de Resolución.

Vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás normativa de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que aunque la falta está tipificada como grave, sin embargo por la carencia de antecedentes del infractor y por la escasa cantidad apprehendida, se estima que la mínima